

---

## NOTA RESUMEN

### **Nota resumen del informe 27/2015, relativo a Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA, ejercicio 2012**

*Barcelona, 17 de febrero de 2016*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 27/2015, relativo a Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA (FMB), ejercicio 2012, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por la síndica Maria Àngels Servat como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 15 de diciembre de 2015, con los votos particulares en contra de los síndicos Jordi Pons y Emma Balseiro.

El trabajo es una fiscalización de regularidad de la Cuenta general de FMB del ejercicio 2012 para verificar si se presenta de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco normativo contiene. También incluye la comprobación de que, durante el período fiscalizado, FMB ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

FMB es una sociedad anónima de capital íntegramente público, participada al 100% por el Área Metropolitana de Barcelona (AMB), que empezó a operar a 31 de diciembre de 1924. Tiene como actividad principal el transporte colectivo subterráneo de viajeros en la ciudad de Barcelona y municipios de su entorno metropolitano, en coordinación con la AMB y la Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM).

FMB da servicio de transporte a 2,4 millones de habitantes en ocho municipios, a través de ocho líneas de metro con una longitud total de 104,9 km, 139 estaciones y 165 trenes. De estos trenes, FMB tiene la propiedad de 66 y el resto los arrenda a la ATM. Las líneas 9 y 10 del metro fueron construidas por IFERCAT, que cedió su uso a FMB a cambio de un canon de 49,74 M€ anuales.

La actividad de FMB se financia a través de los ingresos directos derivados de los billetes de transporte (255,40 M€ en 2012) y, por la parte no cubierta, mediante las subvenciones procedentes de la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la AMB, las cuales se comprometen anualmente a través de un contrato programa (187,54 M€ en 2012). A 31 de diciembre de 2012, FMB tenía una deuda a cobrar por el contrato programa de 228,85 M€.

Como resultado del acuerdo de la ATM de garantizar la financiación del transporte público y sanear la deuda acumulada, el 6 de noviembre de 2014 FMB contrató la refinanciación

de la deuda con entidades financieras por 472,30 M€ y con vencimiento a 31 de diciembre de 2031, con el aval del Ayuntamiento de Barcelona y con el compromiso de la ATM de abonar a FMB una subvención finalista por el importe de los compromisos adquiridos.

En opinión de la Sindicatura, excepto por los efectos que pudieran tener los hechos descritos en las observaciones 5, 6 y 8 del informe, las cuentas anuales de FMB correspondientes al ejercicio 2012 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2012, y los resultados de sus operaciones y de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en aquella fecha, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables aplicables.

Las observaciones 5, 6 y 8 del informe son las siguientes:

- Los activos construidos a cargo de la Generalidad de Cataluña y otras administraciones, cedidos a FMB entre los años 1967 y 2011, y que ascienden a 1.086,93 M€, nunca han sido reconocidos en el Balance de FMB ni han sido amortizados.
- El saldo a cobrar por aportaciones del contrato programa 2011-2012 incluye 11,81 M€ que no han sido reconocidos por la ATM y para los cuales no hay ningún compromiso futuro de consignación presupuestaria. FMB no debería haber reconocido este importe como un ingreso en la Cuenta de pérdidas y ganancias ni como un saldo a cobrar de la ATM.
- En aplicación del Real decreto ley 20/2012, FMB redujo una paga extraordinaria al personal con la retención de una catorceava parte del salario base más antigüedad, sin incluir los incentivos al rendimiento y sin incluir tampoco ninguno de los otros conceptos retributivos de los que dispone el personal. Por otro lado, la aplicación del acuerdo de personal de 5 de diciembre de 2012, por el que se ampliaba el período de disfrute de las vacaciones en un mes a cambio del pago de una catorceava parte del salario base y antigüedad en 2015 (pagado como anticipo en diciembre de 2012), vulnera el cumplimiento de dicho Real decreto en tanto que supone el pago a los trabajadores del importe equivalente al que el Real decreto ley obliga a reducir.

Otras observaciones y recomendaciones relevantes son las siguientes:

- En el ejercicio 2012 la Intervención de la AMB, que es quien debía ejercer la función interventora de FMB, no emitió ningún informe de control financiero.
- Solo dieciséis de los cincuenta trenes arrendados a la ATM e inicialmente destinados a la línea 9 estaban dando servicio en esa línea. Del resto, veintiséis trenes fueron destinados a la renovación/ampliación de flota de la línea 2 y de la línea 4, y ocho trenes estaban inactivos. Además no entraron en funcionamiento los seis trenes contabilizados dentro del inmovilizado en curso aunque se recibieron entre marzo y junio de 2011; por lo tanto, no se dotó ninguna amortización ni se traspasó a ingreso la parte correspondiente de las subvenciones con las que se financiaron.

- En el perfil del contratante de la página web de FMB no constaba ni el órgano que aprobó las Instrucciones internas de contratación ni la fecha en que se aprobaron. Además, las Instrucciones no incluían aspectos como las garantías, las modificaciones de contrato y las prórrogas. En los expedientes fiscalizados tampoco estaba formalizada la aprobación de los pliegos por parte del órgano de contratación correspondiente.
- En la valoración de siete expedientes de la muestra fiscalizada, las fórmulas utilizadas para valorar las ofertas económicas dan puntuaciones muy similares a la oferta más económica y a la más cara, hecho que disminuye la importancia relativa del criterio económico frente al criterio técnico. Por otro lado, los pliegos de bases no establecían los criterios objetivos que había que cumplir para obtener la puntuación concreta de cada oferta, y permitían un exceso de discrecionalidad a la hora de valorarlas.
- En la mayoría de los expedientes analizados con importes superiores al límite para ser considerados contratos menores no se formalizó el correspondiente contrato y, en dos de ellos, el contrato firmado incluía modificaciones esenciales. Por lo tanto, se debería haber efectuado una nueva licitación que permitiera la concurrencia en igualdad de condiciones de otros posibles licitadores.
- En los contratos para la adquisición de material codificado inferiores a 50.000 €, el órgano que decidía la adjudicación era el propio departamento de aprovisionamientos. Tampoco se exigía la garantía preceptiva en los contratos para la adquisición de material codificado y en los contratos de importe inferior a 200.000 €.
- Con relación al sistema de control interno, la Sindicatura recomienda que se limiten los poderes bancarios otorgados a los órganos directivos de FMB, que se reduzcan sus límites y que sean mancomunados. Asimismo, recomienda que se reduzca el número de usuarios genéricos informáticos, y que el acceso a las bases de datos de personal y de proveedores quede restringido solo al personal encargado de estas funciones.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.  
El informe se puede consultar en [www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat).